

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 32.891

Lunes 26 de Mayo de 2014

#### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARIA DE TRABAJO Resolución Nº 604/2014

Bs. As., 16/4/2014

VISTO el Expediente Nº 1.538.952/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 301 del 7 de marzo de 2014, y CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/86 del Expediente Nº 1.538.952/12, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por el sector gremial, y el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES, la FEDERACION DE CENTROS DE ENTIDADES GREMIALES ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 301/14 y registrado bajo el Nº 372/14, conforme surge de fojas 237/240 y 243, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 255/276, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de

remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,  
LA SECRETARIA DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 301 del 7 de marzo de 2014 y registrado bajo el Nº 372/14 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por el sector gremial, y el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES, la FEDERACION DE CENTROS DE ENTIDADES GREMIALES ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.538.952/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS C/ CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES, FEDERACION DE CENTROS DE ENTIDADES GREMIALES ACOPADORES DE CEREALES, CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA			
- General			
- Hasta 25000 Tn	01/07/2012	\$ 5.413,64	\$ 16.240,92
	01/11/2012	\$ 5.837,32	\$ 17.511,96
- Desde 25001 a 75000 Tn	01/07/2012	\$ 5.699,27	\$ 17.097,81
	01/11/2012	\$ 6.145,30	\$ 18.435,90
- Más de 75000 Tn	01/07/2012	\$ 5.955,42	\$ 17.866,26
	01/11/2012	\$ 6.421,49	\$ 19.264,47
- Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur			
- Hasta 25.000 Tn	01/07/2012	\$ 6.382,55	\$ 19.147,65
	01/11/2012	\$ 6.882,06	\$ 20.646,18
- Desde 25.001 a 75000 Tn	01/07/2012	\$ 6.719,51	\$ 20.158,53
	01/11/2012	\$ 7.245,39	\$ 21.736,17
- Más de 75000 Tn	01/07/2012	\$ 7.021,37	\$ 21.064,11
	01/11/2012	\$ 7.570,87	\$ 22.712,61
- Río Negro y Neuquén			
- Hasta 25000 Tn	01/07/2012	\$ 5.655,87	\$ 16.967,61
	01/11/2012	\$ 6.098,50	\$ 18.295,50
- Desde 25001 a 75000 Tn.	01/07/2012	\$ 5.954,33	\$ 17.862,99
	01/11/2012	\$ 6.420,32	\$ 19.260,96
- Más de 75.000 Tn.	01/07/2012	\$ 6.221,91	\$ 18.665,73
	01/11/2012	\$ 6.708,84	\$ 20.126,52
CCT N° 130/75			

Expediente N° 1.538.952/12

Buenos Aires, 22 de Abril de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 604/14, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 322/14 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.